



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 172**

**Fecha: 26/10/2023**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00176	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  vs LOLITA PATRICIA PEREZ REVELO	Auto decreta medidas cautelares	25/10/2023
5200141 89001 2016 00333	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  vs BALVINA RODRIGUEZ GONZALEZ	Auto decreta medidas cautelares	25/10/2023
5200141 89001 2016 00527	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS  vs JAIME HERNANDO CASTRO	Auto decreta medidas cautelares	25/10/2023
5200141 89001 2017 00040	Ejecutivo Singular	RIGOBERTO - HERRERA PAZ  vs JOHN JAIRO RODRIGUEZ SALAZAR	Ordena requerir pagador, gerente y otros	25/10/2023
5200141 89001 2018 00231	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S.  vs ARMANDO - CABRERA	Sin lugar a resolver petición	25/10/2023
5200141 89001 2019 00371	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL  vs CLAUDIA HELENA FIGUEROA CARDENAS	Auto decreta medidas cautelares	25/10/2023
5200141 89001 2021 00279	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL  vs GLADIS OMAIRA RIASCOS REALPE	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/10/2023
5200141 89001 2022 00343	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG  vs SEBASTIAN ANDRES HERNANDEZ CUCHALA	No tiene en cuenta diligencias notificación  y requiere so pena desietimiento.	25/10/2023
5200141 89001 2022 00471	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG  vs JYMI ANDRES ORDOÑEZ OBANDO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/10/2023
5200141 89001 2022 00471	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG  vs JYMI ANDRES ORDOÑEZ OBANDO	Auto decreta medidas cautelares	25/10/2023
5200141 89001 2022 00613	Ejecutivo Singular	JOHN MARIO - ORDOÑEZ GUIZA  vs JAIRO ALFONSO - SANTANDER ENRIQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	25/10/2023
5200141 89001 2023 00010	Ejecutivo Singular	ROBERTO - GRANJA PANTOJA  vs YERMAN ARIT - SALAZAR CASANOVA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/10/2023
5200141 89001 2023 00175	Ejecutivo Singular	EVER JESUS ORDOÑEZ  vs JAVIER MAURICIO AUX OSEJO	No tiene en cuenta diligencias notificación  y requiere so pena de desistimiento.	25/10/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00193	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA  vs GIOVANNY - BURBANO PASAJE	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/10/2023
5200141 89001 2023 00320	Ejecutivo Singular	AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A. vs RICARDO GARCIA CUERO	Auto decreta medidas cautelares	25/10/2023
5200141 89001 2023 00359	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.  vs FREDY ANDRES ROMO GOYES	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/10/2023
5200141 89001 2023 00489	Ejecutivo Singular	NATHALIA ELIZABETH HERRERA  vs ANA LUCIA - DELGADO CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/10/2023
5200141 89001 2023 00489	Ejecutivo Singular	NATHALIA ELIZABETH HERRERA  vs ANA LUCIA - DELGADO CABRERA	Auto decreta medidas cautelares	25/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
 SECRETARI@

**Informe Secretarial.** Pasto, 25 de octubre de 2023. Doy cuenta de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00040

Demandante: Rigoberto Rodolfo Herrera Paz

Demandado: Jhon Jairo Rodríguez Salazar

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, sea lo primero precisar que una vez revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario hasta el momento no existen depósitos constituidos a favor del presente asunto como consecuencia del embargo al demandado.

De igual forma se observa una solicitud de conversión de títulos realizada por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, la cual no es clara.

Por lo anterior, considera este Despacho viable requerir al tesorero/pagador de la Dirección Administrativa y Financiera de la Rama Judicial, para que informe si se ha dado cumplimiento al embargo del salario del demandado dictado en auto de fecha 7 de febrero de 2017 comunicado con oficio No. 0223 del 8 de febrero del mismo año, precisando desde que fecha se están haciendo los descuentos pertinentes. De igual forma deberá aclarar cuáles son los títulos que pertenecen a este asunto y que deben ser objeto de conversión.

De igual manera, se considera necesario advertir al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberán responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

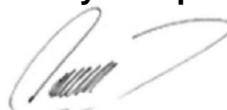
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - REQUERIR** al tesorero/pagador de la Dirección Administrativa y Financiera de la Rama Judicial, con el fin de que informe si se ha dado cumplimiento al embargo del salario del demandado Jhon Jairo Rodríguez Salazar dictado en auto de fecha 7 de febrero de 2017 comunicado con oficio No. 0223 del 8 de febrero del mismo año, precisando desde que fecha se están haciendo los descuentos pertinentes. De igual forma deberá aclarar cuáles son los títulos que pertenecen a este asunto y que deben ser objeto de conversión desde el proceso No. 2016-00298-00.

**SEGUNDO. - ADVERTIR** al tesorero/pagador de la Dirección Administrativa y Financiera de la Rama Judicial que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores. Ofíciase.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de octubre de 2023  _____ Secretaria
--

**Informe secretarial.** - Pasto (N), 25 de octubre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con las solicitudes formuladas por la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00231  
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS  
Demandado: Enrique Armando Cabrera Jurado

Pasto (N), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, manifiesta ser apoderada judicial de la parte demandante y por tanto solicita el decreto de una medida cautelar.

No obstante lo anterior, y una vez revisado el expediente se advierte que la parte demandante no ha aportado memorial poder otorgado a la abogada en mención. Así las cosas, no habrá lugar a atender el memorial del cual da cuenta secretaria, pues el mismo fue suscrito por persona diferente a la demandante, y las solicitudes que se eleven al interior del proceso deben realizarse por conducto del mandatario reconocido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR A ATENDER** a las solicitudes presentadas por la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, por la razón expuesta en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
26 de octubre de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 24 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00279  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL  
Demandada: Gladis Omaira Riascos Realpe

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago a través de mensaje de datos, que dentro del término otorgado la parte demandada no presentó oposición alguna, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 21 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL y en contra de Gladis Omaira Riascos Realpe, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy,  
26 de octubre de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 25 de octubre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00343

Demandante: Universidad Cesmag

Demandados: Sebastián Andrés Hernández Cúchala, Yurany Hernández Cúchala y Evelyn Alexandra Hernández Cúchala

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil vientos (2023).

La apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación de los demandados de manera electrónica, el cual se encuentran autorizadas en auto del 25 de mayo de 2023.

Al punto hay que aclarar que, la demandada Evelyn Alexandra Hernández Cúchala, en el certificado postal autorizado se menciona una dirección de correo electrónico diferente a las autorizadas en el mencionado auto y en el escrito de demanda, tampoco menciona como la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cuanto a los demandados Sebastián Andrés Hernández Cúchala y Yurany Hernández Cúchala, aporta la misma dirección electrónica para los dos, cuando en la demanda y en el auto del 25 de mayo de 2023 se autorizaron direcciones diferentes para cada uno.

Por ende, se entenderá que los demandados no se encuentran correctamente notificados, por lo que se requerirá a la parte demandante remita nuevamente un mensaje de datos a la dirección electrónica correspondiente de cada demandado, y cumpliendo las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación electrónica allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 26 de octubre de 2023  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 25 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, con la solicitud de emplazamiento y las diligencias de notificación aportadas. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00471

Demandante: Universidad Cesmag

Demandados: Jymi Andrés Ordoñez Obando y Asmar Charris Aristóbulo

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretaria que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados, no obstante ello, la mandataria aporta las diligencias de notificación electrónica, las cuales si cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así entonces teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de correo electrónico, que dentro del término no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de la Universidad Cesmag y en contra de Jymi Andrés Ordoñez Obando y Asmar Charris Aristóbulo, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 26 de octubre de 2023

---

Secretaria



**Informe Secretarial.** - Pasto, 24 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00010

Demandante: Roberto Granja Pantoja

Demandado: Yerman Salazar Casanova

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 20 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijan, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

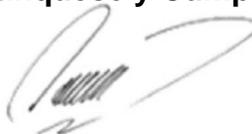
**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Roberto Granja Pantoja y en contra de Yerman Salazar Casanova, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy,

26 de octubre de 2023

---

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 25 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00175

Demandante: Ever Jesús Ordoñez

Demandado: Javier Mauricio Aux Osejo

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisados los documentos con los cuales el demandante pretende se lo tenga por notificado al demandado [urgente], se advierte que las certificaciones que aporta se tornan confusas; en primer lugar la comunicación para notificación personal del 29/06/2023 menciona que recibió el PT. David Cuaichar, pero también se avizora que fue rehusado, en la segunda notificación fue recibido por Víctor Burbano, pero tiene anotación que no reside y una anotación que advierte: "CAI Santa Mónica", por lo que no se sabe si fue entregado en la dirección registrada o en ese lugar mencionado.

Valga precisar que el acto de notificación garantiza el supremo derecho del debido proceso, defensa y contradicción, por ende, debe exigirse supremo celo con las formas procesales, a efectos de no soslayar derechos sustanciales, por ende, no se tendrán como válidas las notificaciones aportadas del demandado Javier Mauricio Aux Osejo.

Por último, para darle celeridad al proceso y garantías al demandado de conocer a ciencia cierta la existencia de la demanda en su contra, se ordenará oficiar a la Policía Nacional – sección de talento humano - para que nos sirva remitir la información de contacto (correo electrónico, dirección y teléfonos) del servidor Javier Mauricio Aux Osejo, a efectos de que la parte demandante proceda a notificarlo en debida forma.

Una vez arribada la información por parte de la Policía Nacional, se le concede a la parte activa el termino de treinta días (30), para que lo notifique, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - ORDENAR** a la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, para que, con destino a este asunto, se sirva informar el correo electrónico, dirección y teléfonos del demandado Javier Mauricio Aux Osejo a efectos de poderlo notificar del presente proceso. **OFICESE POR SECRETARIA.**

**TERCERO. REQUERIR** al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar la notificación de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy  
26 de octubre de 2023  
  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 25 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00193  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal  
Demandados: Santiago Antonio Narvárez Ruiz y Giovanni Burbano Pasaje

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado la parte demandada no presentaron oposición alguna, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 27 de abril de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL y en contra de Santiago Antonio Narvárez Ruiz y Giovanni Burbano Pasaje, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy,  
26 de octubre de 2023

---

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 25 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2023-00359

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Fredy Andrés Romo Goyes

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado la parte demandada no presentaron oposición alguna, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Bancolombia S.A y en contra de Fredy Andrés Romo Goyes, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy,  
26 de octubre de 2023

---

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 25 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00489

Demandante: Nathalia Elizabeth Herrera

Demandados: Carlos Alberto Vera Rengifo, Stephania Alejandra Paz Delgado y Ana Lucia Delgado Cabrera

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y cuantía, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y Ley 820 de 2003, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Nathalia Elizabeth Herrera y en contra de Carlos Alberto Vera Rengifo, Stephania Alejandra Paz Delgado y Ana Lucia Delgado Cabrera, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$9.667.800,00 por concepto de clausula penal.
- b) \$2.821.120,00 por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada Marcela Nathaly Imbacuan Pazos, con T.P. No. 226.699 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
26 de octubre de 2023

---

Secretaria